Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Proceso Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05088-40-03-002-2021-00910-00
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Luis Mauricio Betancur Hernández
Asunto	Libra Mandamiento De Pago

Como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82-90 del Código General del Proceso, así como los establecidos en los artículos 430 y 468 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** en favor de **BANCOLOMBIA S.A**, identificado con NIT. 890.903.938-8 y en contra de **LUIS MAURICIO BETANCUR HERNÁNDEZ** identificado con C.C. 1.216.714.161 por los siguientes rubros:

A) Por el valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES DOCIENTOS DICISIETE MIL SESISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS** ($42.217.673,68) por concepto de capital insoluto del pagaré No 90000087757, celebrado el 20 de diciembre de 2019.

B) Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL VEINTIOCHO PESOS CON VEINTISIETE CETAVOS** ($ 4.911.028,27), por concepto de intereses corrientes causados desde el día 21 de diciembre de 2020 y hasta el 11 de mayo de 2021.

C) Por concepto de **INTERESES DE MORA** liquidados a la tasa del 18.60% anual, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo del inmueble gravado con hipoteca, distinguido con matrícula inmobiliaria número **01N- 5464321** para lo cual se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte (Antioquia). Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

TERCERO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO. TRAMITAR conforme al artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

QUINTO. Para que represente los intereses de la parte demandante, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ALVARO VALLEJO LOPEZ,** identificado con Tarjeta Profesional No 41.568 del C. S de la Judicatura y C.C.71.608.951, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

SEXTO. Sobre las costas se pronunciará esta Dependencia en el momento procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ